Manizales, 06 de marzo de 2020

SEÑOR
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE MANIZALES
E. S. D.

Ref. Incidente de Desacato de Sentencia,

Tutela Radicado: 2019-00310-00.

Actor: GLORIA INES VILLAMIL MILLAN

GLORIA INES VILLAMIL MILLAN, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, actuando en nombre propio, respetuosamente, propongo en contra UARIV, incidente de desacato, por incumplimiento de la sentencia de segunda instancia dictada por su despacho, la cual tutelo, los derechos fundamentales LA SEGURIDAD SOCIAL, SALUD, VIDA Y DIGNIDAD HUMANA, para que cumpla dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia tutela, suministrar el tratamiento integral que requiero, con ocasión de las patologías denominadas tumor de comportamiento incierto o desconocido de la mama y masa no especifica en la mama, según se explica con los siguientes:

HECHOS:

- 1.- Presente acción de tutela para protección de mi derecho fundamental a LA SEGURIDAD SOCIAL, SALUD, VIDA Y DIGNIDAD HUMANA
- 2. Su despacho mediante sentencia 30 de mayo de 2019, en tutela 2019-00310-00, protegió mis derechos fundamentales y ordeno a MEDIMAS EPS, PARA SUMINISTRAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL QUE REQUIERO, CON OCASIÓN DE LAS PATOLOGÍAS DENOMINADAS TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA MAMA Y MASA NO ESPECIFICA EN LA MAMA
- 3. El día 04 de septiembre de 2019, se solicitó procedimiento de gamagrafia osea (corporal total o segmentaria) (pos), orden que fue radicada en la entidad el mismo mes, sin embargo, hasta el momento de hoy no se ha practicado el examen, siendo este fundamental para los médicos toda vez que los resultados muestran si el cáncer hizo metástasis en los huesos.
- 4. De igual forma en consulta médica especializada realizada el día 23 de enero del año avante, se ordenó por el galeno, **estudio de Oncotype**, examen de carácter urgente. La solicitud de procedimiento se radico en la entidad sin que hasta el día de hoy se reciba respuesta oportuna.
- 5. La parte hasta la fecha no ha cumplido correctamente a pesar de tener una protección integral, lo cual implica correr con las consecuencias previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la tutela, las cuales son: arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio a otras establecidas en el régimen penal o disciplinario.

En razón de lo anterior, será procedente hacer la siguiente:

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres dias siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo

DECRETO 2591 DE 1991, ARTICULO 52. DESACATO.- La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

SOLICITUD

PRIMERO: Se requiera a la accionada para que proceda a su cumplimiento inmediato con la práctica del procedimiento de gamagrafia osea (corporal total o segmentaria) (pos) y el estudio de Oncotype. De igual forma, se le garantice el tratamiento integral en procedimientos venideros.

SEGUNDO: Se proceda de conformidad con las normas de derecho relacionadas con el desacato de sentencia en acción de tutela.

PRUEBAS

Solicito se tengan las siguientes:

Pruebas Documentales

- Copia simple de la sentencia en desacato.
- Copia de la solicitud de procedimiento e historia clínica con fecha de 2019-09-04.
- Copia de la historia clínica con fecha de 2020-01-23.

Oficios:

Ofíciese a la EPS, para que explique las razones de su incumplimiento y la razón de alejarse de las consideraciones de la sentencia de tutela protectora de mis derechos fundamentales.

DERECHO

Invoco como aplicables las normas contenidas en los artículos 31, 52, 53 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Carrera 30 No. 27-10, Barrio Campoamor, Municipio de Manizales (Caldas). Teléfono: 8918236 y Celular: 3166347787.

Cordialmente,

Lopezcar 718 @ gmail.com

GLORIA INES VILLAMIL MILLAN
C.C. Nº 24.329.372 de Manizales (Caldas).



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Manizales, treinta (30) de mayo de dos mil diccinueve (2019)

Proceso	TUTELA
Accionante	GLORIA INÈS VILLAMIL MILLAN
Accionado	MEDIMAS EPS
Vinculados	MI IPS EJE CAFETERO ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.
Instancia	Primera
Radicado	170014003001 2019 00310 00
Sentencia	Sentencia Nº 103 - Tutela Nº 087
Temas y subtemas	Derecho a la salud.
Decisión	Niega tutela por hecho superado y concede tratamiento integral,

Procede el Despacho a dictar sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela promovica por la señora GLORIA INÉS VILLAMIL MILLÁN en contra de MEDIMAS EPS con el fin de lograr la protección de sus derechos fundamentales a la seguridad social, salud, vida y cignidad humana, garantizados por la Constitución Política.

1. ANTECEDENTES

1.1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Afirmó la actora que se encuentra afiliada a MEDIMAS EPS en el régimen contributivo en salud, que en mamografía de rutina realizada en septiembre del 2018 se evidenció lesión nodular con alta probabilidad de malignidad, por lo que el médico tratante ordenó la práctica de BIOPSIA DE MAMA ESTEREOTAXIA y VALORACIÓN POR GINECÓLOGO ONCÓLOGO.

Refirió que en octubre del 2018 radicó las órdenes médicas en MEDIMAS EPS, las cuales no fueron autorizadas por carecer de contrato con una IPS que realice el procedimiento, y ante tales circunstancias decidió interponer la queja ante la Superintendencia Nacional de Salud, entidad que concedió a MEDIMAS EPS un plazo de dos días para la aterición requerida, sin que así lo haya hecho, pese a que los servicios médicos reclamados son necesarios para determinar el plan de tratamiento

y tener certeza del diagnóstico, pues la falta de oportunidad en la atención en salud puede desencadenar graves consecuencias para su salud.

1.2. PETICIÓN

Con fundamento en la expuesto, solicita la protección de los derechos fundamentales invocados y en consecuencia, se ordene a MEDIMAS EPS, garantizar la práctica efectiva de BIOPSIA DE MAMA ESTEREOTAXIA y VALORACIÓN POR SINECÓLOGO ONCÓLOGO, así como el tratamiento integral para para la enfermedad que padece.

1.3. TRÁMITE DE LA INSTANCIA

La presente acción de tutela correspondió por reparto a este Despacho, se procedió a su admisión el 20 de mayo de 2019 en contra de MEDIMAS EPS (follo 17), disponiéndose la vinculación oficiosa de MI IPS EJE CAFETERO y ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A. y ordenáridose notificar lo resuelto a la accionada y vinculadas para que emitleran pronunciamiento en el término de dos (2) días; quienes fueron debidamente notificadas, como se observa a folios 18 a 20, 23 y 24.

1.4. CONDUCTA PROCESAL DE LA ACCIONADA Y LAS VINCULADAS

- 1.4.1 ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S. emitió pronunciamiento (folios 21 y 22), manifestando que el servicio de BIOPSIA DE MAMA POR ESTEREOTAXIA reclamado por la señora GLORIA INÉS VILLAMIL MILLÁN fue programada para el 27 de mayo de 2019, Aclaró que ha brindado a la accionante de manera oportuna todos los servicios direccionados a la entidad y en razón de ello solicita ser desvinculados del presente trámite constitucional.
- 1.4.2 MEDIMAS EPS Y MI IPS EJE CAFETERO no emitieron pronunciamiento pese a haber sido debidamente notificadas como se observa a folios 19 y 23, por lo que el Despacho dará aplicación a la presunción de veracidad consagrada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que reza: "PRESUNCIÓN DE VERACIDAD: si el informe no fuese rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el Juez estime necesario otra averiguación previa.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico consiste en establecer si MEDIMAS EPS ha vulnerado los derectos fundamentales a la seguridad social, saiud, vida y dignidad humana de la accionante, al no garantizar la práctica efectiva de BIOPSIA DE MAMA ESTEREOTAXIA y VALORACIÓN POR SINECÓLOGO ONCÓLOGO que le fueron prescritos par el médico tratante desde el 12 de octubre de 2018.

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Carta Política y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado es competente para conocer de la solicitud de amparo constitucional en referencia, dada la naturaleza jurídica de la entidad accionada, y por ser éste el lugar donde ocurre la violación o amenaza da los derechos cuya protección se invoca.

3.2. DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Prevista en el artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela fue establecida como instrumento ágil para la protección inmediata de los derechos fundamentales quando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u emisión de qualquier autoridad pública o de los particulares en los términos señalados por la Ley; y opera siemore y cuando el afactado no disponga de otros medios para la protección de los derechos conculcados, o, cuando, existiendo esos medios, la acción se utilica como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Asi, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política. y en los artículos 5 y 42 del Decreto 2591 de 1991, es procedente la acción de tutela contra particulares que tengan a su cargo la prestación de un servicio dúblico o cuya conducta afecte grave y directamente el Interés colectivo o respecto de los cuales. el solicitante se halle en estado de subordinación o Indefensión, como es el caso que aqui se trata.

Siendo claro que los derechos a la salud, vida y dignidad humana invocados son fundamentales y por tanto objeto de protección constitucional; aclarando que mediante le ley estatutaria 1751 del 19 de febrero de 2015, se estableció la salud como derecho fundamental, pese a que ya la H. Corte Constitucional había desarrollado una linea jurisprudencial sólida en ese sentido; en dicha normativa además se reguló ese derecho y se establecteron los mecanismos para su protección, los que por economía procesal se entienden por reproducidos en este proveido.

3.3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Pagina 3 de 7

Se encuentra acreditado que la señora GLORIA INÉS VILLAMIL MILLÁN cuenta con 63 años de edad (folio 3), presenta diagnóstico de TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA MAMA (folio S) y MASA NO ESPECIFICADA EN LA MAMA (folio 7), razón por la qual el médico tratante ordenú valoración prioritaria. por GINECOUDGÍA (folio 6) y BIOPSIA DE MAMA ESTEREOTÁXICA (folio 7), con lo qual queda acreditada la necesidad de la paciente de recibir dichos servicios para el tratamiento de su enfermedad.

En este sentido, es de advertir que las responsabilidades en la prestación del servicio de salud se determinan de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5857 de 2018 y sus anexos; encontrando que los servicios de salud que requiere la accionante están incluidos en dicho plan, en razón de lo cual MEDIMAS ERS es la responsable de su prestación.

Ahora, ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE en su respuesta a la acción manifestó que la RIOPSIA DE MAMA ESTERECTÁXICA fue programada para el 27 de mayo de 2019, supuesto fáctico que fue ratificado por accionante mediante comunicación telefónica de la que obra constancia a folio 25, quien indicó que efectivamente le fue realizada en la fecha indicada y que según información del prestador de salud el resultado demora entre 8 y 10 días hábiles, y una vez tenga dicho resultado le suministrarán la valoración con el GINECÓLOGO ONCÓLOGO, servicio que está debidamente autorizado por MEDIMAS EPS.

Con ello, queda establecido entonces que, con la conducta asumida por la accionada. y la vinculada durante el trámite de esta acción, cesó la vulneración de los derechos fundamentales a la integridad física, la salud y la seguridad social de la señora GLORIA INÉS VILLAMIL MILLÁN y en tal sentido se declarará improcedente por carencia actual de objeto en lo que atañe a la BIOPSIA DE MAMA ESTEREOTÁXICA.

Mai haría este Despacho en amparar derechos fundamentales cuya vulneración ha cesado, pues se controvertiría la normativa y la jurisprudença constitucional al respecto, según la cual, si durante el trámita de la acción de tutela, sobrevienen circunstancias que evidencien que la vulneración de los derechos fundamentales avisada a través del escrito tutelar ha cesado, ha de entenderse entonces aplicable la figura del hecho superado, como ocurre en el caso sub examine, en el que la acción de tutela perdió su razón de ser en lo referente al servició de salud efectivamente prestado.

Sin embargo, aún está pendiente la realización de valoración priontaria por GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA, ordenada desde el 12 de octubre de 2018; y en esa medida, se concederá en relación a ese servicio el amparo constitucional deprecado, pues han pasado más de 7 meses sin que se le haya prestado de manera efectiva

Pagina 4 de 7

a la accionante, pese a la sospecha de malignidad en su diagnóstico; aclarando que de conformidad con lo indicado por la accionante a fi. 25, el mismo deberá ser efectivamente garantizado por la EPS accionada dentro de las 48 horas siguientes a que se le entregue a la señora VILLAMIL MILLÁN, el resultado de la BIOPSIA DE MAMA ESTERECTÁXICA realizada el pasado 27 de mayo, en aras que el galeno tenga los elementos suficientes para determinar el diagnóstico y tratamiento a seguir.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de la accionante de conceder el tratamiento integral, si bien la amenaza a los derechos fundamentales de la afectado cesó en lo que se refiere a la materialización del servicio BIOPSIA DE MAMA ESTEREOTAXICA, si se ordenará a MEDIMAS EPS garantizar a la afectada la atención, suministros y procedimientos médicos que requiera con relación a las patologías que han dado origen a la interposición de esta acción de tutela, a saber: TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA MAMA y MASA NO ESPECIFICADA EN LA MAMA, con el objetivo de garantizar la continuidad del servicio, y a efectos de evitar que cada vez que se le ordene o prescriba un medicamento, procedimiento o intervención relacionada con las mismas, tenga que acudir al mecanismo de amparo constitucional para hacerlos efectivos. En tal sentido, deberá indicarse que si para el restablecimiento de la salud o el control de la patología la afectada llegare a requerir la prestación de algún servicio o insumo médico, éstos deberán ser brindados por MEDIMAS EPS.

En consecuencia, se accederá a la solicitud de protección integral no como una protección a derechos futuros e inciertos, sino como una forma de prevención a la accionada, en el sentido de recorcarle que el paciente tiene el derecho fundamental a "acceder a los servicios de salud de acuerdo al principio de integralidad" en los términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1751 del 19 de febrero de 2015.

Ahora, es claro que la EPS cuenta con la facultad de cobro ante la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-, toda vez que cicha facultad de cobrar surge por la prestación de un servicio médico no incluido en el Flan de Beneficios en Salud, por lo que no resulta indispensable orden judicial en tal sentido, imponiéndose para el efecto el agotamiento de su trámite administrativo ajeno a la competencia del Juez Constitucional. Sin embargo, habrá de advertirse que, la EPS podrá acudir a hacer efectiva la facultad de cobro, atendiendo a la prelación que le asiste por la prestación de servicios de salud que excedan dicho plan y se encuentren amparados en el tratamiento integral otorganti en la presente sentencia de tutela; sin que tal cobro sea admisible por el cubrimiento de gastos de trastado por falta de red prestadora de la EPS en el lugar de domicilio y/o consulta del pariente.

Por último se dispondrá la desvinculación de MI IPS EJE CAPETERO y ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S. por no hallarse prueba de su incursión en la vulneración de los derechos fundamentales invocados por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

4. FALLA

PRIMERO: DENEGAR el amparo constitucional deprecado por la señora GLORIA INÉS VILLAMIL MILLÁN (C.C 24.329.372) en contra de MEDIMAS EPS por carencia actual de objeto de protección constitucional por necho superado, en relación con la materialización del servicio de BIOPSIA DE MAMA ESTERBOTAXICA.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales a la seguridad social, salud y vida de la señora GLORIA INÉS VILLAMIL MILLÁN (C.C 24.329.372), conculcados por MEDIMÁS EPS, en lo atinente a la VALORACIÓN POR EL GINECÓLOGO ONCÓLOGO.

TERCERO: ORDENAR a MEDIMAS EPS, que en el término de 48 horas siguientes a que se le entregue a la señora VILLAMIL MILLÁN, el resultado de la BIOPSIA DE MAMA ESTEREDTÁXICA realizada el pasado 27 de mayo, le garantice la prestación efectiva de la VALORACIÓN POR EL GINECÓLOGO ONCÓLOGO ordenada desde el 12 de octubre de 2018, en aras que el galeno tenga los elementos suficientes para determinar el diagnóstico y tratamiento a seguir.

CUARTO: ORDENAR a MEDIMAS EPS suministrar el tratamiento integral que requiera la señora GLORIA INÉS VILLAMIL MILLÁN con ocasión de las patulogías denominadas TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA MAMA y MASA NO ESPECIFICADA EN LA MAMA que la aquejan y dieron origen a la presente acción de tutela, y las que se establezcan en el diagnóstico a efectuar por los galenos tratantes.

QUINTO: ADVERTIR que MEDIMAS EPS podrá acudir ante la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES- a hacer efectiva la facultad de recobro legal que ostenta, atendiendo a la prelación que le asiste por la prestación de servicios de salud que excedan el Plan de Beneficios en Salud y se encuentren amparados en el tratamiento integral otorgado en la presente sentencia de tutela, sin que tal cobro sea admisible por el cubrimiento de gastos de traslado por falta de red prestadora de la EPS en el jugar de domicilio y/o consulta de la patiente.

SEXTO: DESVINCULAR a MI IPS EJE CAPETERO Y ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S. del presente trámite de acción constitucional, por no hallarse prueba de su incursión en la vulneración de derechos fundamentales

SÉPTIMO: PREVENIR a la accionada para que en el futuro se abstengan de incurrir en conductas vuineratorias de los derechos fundamentales de sus usuarins, para lo qual se ordena la notificación de este fallo por el medio más expedito.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes el contenido de esta providencia en forma personal o por otro medio expedito conforme lo prevén los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, previniendo a la entidad accionada de las sanciones por desacato que le puede acarrear el incumpilmiento de las órdenes impartidas y para que en el futuro se abstenga de incurrir en actuaciones que puedan vulnerar los derechos fundamentales de sus usuarios.

Adviórtase acerca de la procedencia de la IMPUGNACIÓN de este failo, la cual puede interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOVENO: REMITIR a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, si no fuere impugnada, y archívese el expediente, UNA VEZ haya retornado de dicho ente colegiado.

NOTIFIQUESE

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

Juez

Página 7 de 1





ONCÓLOGOS DEL OCCI CALLE 92 # 29 - 75, BARRIO S. PBX: 8933440 - Citas: 8	AN MARCEL
SOLICITUD DE PROCEDIA	MIENTOS
Seguridad Social: Entidad: MEDIMAS EPS SAS	Historia Clínica No: 000000024329372 Edad: 64 Año(s) Número: 24329372 ALES (CALDAS) Teléfono(s): 3166347787, 8919246 BUTTVO Plan: POS
Tipo de Afiliado: BENEFICIARIO Tipo de Usuario: REGIMEN CONTRIB Fecha de Atención: miércoles, 04 de septiembre de 2019 a las 07:48 Sede de Atención: ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE - MANIZALES (CALDAS) - SAN MARCEL	WILLY PRINCES
Diagnóstico(s):	
Código Nombre	Ubicación TNM
TUMOR MALIGNO DEL CUADRANTE SUPERIOR EXTERNO DE LA MAMA	NO APLICA Estado: NO APLICA T: N: M:
2509 TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA	NO APLICA ESTADO: IIA T: 2 N: 0 M: 0

No.	Servicio	Codigo	Cantidad
9	GAMAGRAFIA OSEA (CORPORAL TOTAL O SEGMENTARIA) (POS)	CUPS: 920901	1

glava del pelar punty 5

100				3-1





PBX: 8933440 - Citas: 8933441



SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS

PACIENTE

Nombre: GLORIA INES VILLAMIL MILLAN

Historia Clínica No: 000000024329372

Género: FEMENINO

Fecha de Nacimiento:sábado, 20 de agosto de 1955

Edad: 64 Año(s)

Identificación: Propiedad: PROPIA

Tipo: CEDULA DE CIUDADANIA Número: 24329372

Residencia: Dirección: CRA 30 # 27-10

Ciudad: MANIZALES (CALDAS) Teléfono(s): 3166347787, 8919246

Seguridad Social: Entidad: MEDIMAS EPS SAS

Tipo de Afiliado: BENEFICIARIO Tipo de Usuario: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Plan: POS

Fecha de Atención: miércoles, 04 de septiembre de 2019 a las 07:48

Sede de Atención: ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE - MANIZALES (CALDAS) - SAN MARCEL

Diagnóstico(s):

Código Nombre		Ubicación	TNM
C504	TUMOR MALIGNO DEL CUADRANTE SUPERIOR EXTERNO DE LA MAMA	NO APLICA	Estado: NO APLICA T: N: M:
C509	TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA	NO APLICA	ESTADO: IIA T: 2 N: 0 M: 0

No.	Servicio	Codigo	Cantidad
3	GAMAGRAFIA DE GANGLIOS LINFATICOS - LINFOGAMAGRAFIA (POS)	CUPS: 920503	1

efaua del pelas pauty 5

RADICADO EN LA EPS

		:0:



ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S

CALLE 92 # 29 - 75, BARRIO SAN MARCEL

PBX: 8933440 - Citas: 8933441



CONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA

PACIENTE

Género: FEMENINO

Nombre: GLORIA INES VILLAMIL MILLAN

Fecha de Nacimiento: sábado, 20 de agosto de 1955

Edad: 64 Año(s)

Identificación: Propiedad: PROPIA

Tipo: CEDULA DE CIUDADANIA

Número: 24329372

Residencia: Dirección: CRA 30 # 27-10

Ciudad: MANIZALES (CALDAS) Teléfono(s): 3166347787, 8919246

Seguridad Social: Entidad: MEDIMAS EPS SAS

Tipo de Afiliado: BENEFICIARIO Tipo de Usuario: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Plan: POS

Historia Clinica No: 000000024329372

Fecha de Atención: miércoles, 04 de septiembre de 2019 a las 07:48

Sede de Atención: ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE - MANIZALES (CALDAS) - SAN MARCEL

Madidac

Medid	as:							
Peso	eans:	Talla	Superficie Corporal		Masa Corporal			
71.00	Kgs	164 Cms	1.80 Mts ²		26,40 SOBRE PESO			
Diagn	óstico(s):	:0415005555100						
Códig	Nombre			Ubicación	TNM			155
C504	TUMOR MALIGNO	DEL CUADRANTE SUPERIOR EXTER	NO DE LA MAMA	NO APLICA	Estado: NO APLICA	T:	N:	M:

Diagnóstico(s):

Códig	o Nombre	Ubicación	TNM
C504	TUMOR MALIGNO DEL CUADRANTE SUPERIOR EXTERNO DE LA MAMA	NO APLICA	Estado: NO APLICA T: N: M:
C509	TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA	NO APLICA	ESTADO: IIA T: 2 N: 0 M: 0

Indice(s):

No	Escala	Valor	
1	KARNOFSKY	100%	
2	KARNOFSKY	100%	
Cian	ne Vitalner	- 1	

Signos Vitales:

Frecuencia Cardíaca	Frecuencia Respiratoria	Temperatura	Presión Arterial
78 ppm	18 rpm	36 °C	0/0 mm de Hg

NOTA DE EVOLUCION Y TRATAMIENTO ADULTOS

Subjetivo

Paciente de 64 años de edad, residente Manizales, casada, tres hijos, ama de casa

Diagnóstico oncológico:

Ca de mama derecha EC IIA T2N0Mx Re 100% Rp: 80% Ki 67:30% Her 2 (2+) equivoco (Dx 05/2019)

Tratamiento oncológico:

En estadificación

Exámenes:

- Patología NRO: 1905174 05/2019: Ca NOS infiltrante, grado 2

 Mamografía Mamografía 28/09/2018: Birads 4 C: en la prolongación axilar derecha se observa lesion nodular de contornos borrosos y espiculados de aproximadamente 18 mm de diametro, ambas mamas se observan calcificaciones vasculares

Rx de tórax 02/07/2019: normal

- Ecografia abdominal 26/06/2019: normal
- Ecocardiograma 13/08/2019: Vi 70%

Antecedentes personales:

- Pat: Arritmia cardiaca no especificada?
- Qx: Anexohisterectomía a los 50 años, miringocentesis, ca basocelular de rostro
- Aler: !!!!!!PENICILINA!!!!!!!!!!!!!!!
- Tox: niega
- Go; menarca: 11 años G4P4A0C1 FUM: 50 años

Antecedentes familiares: ca gástrico padre, hermano ca gástrico, hermana ca de mama a los 46 años de edad, iam madre a los 64 años

Objetivo

Paciente en buenas condiicones generales, conciente, orientada, colaboradora

cuello sin adenopatias

mama derecha con retracción en CSE con nódulo de 2,2*2,6 cm e, H 11.8, no edema, ganglios móviles, mama y axila contralateral negativas abdomen blando, depresible, no doloroso, no masas aparentes neurológico sin déficit aparente

			9 mg
-			100
10年			
			65



PBX: 8933440 - Citas: 8933441



CONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA

PACIENTE

Género: FEMENINO

Nombre: GLORIA INES VILLAMIL MILLAN

Fecha de Nacimiento: sábado, 20 de agosto de 1955

Número: 24329372

Tipo: CEDULA DE CIUDADANIA

Ciudad: MANIZALES (CALDAS) Teléfono(s): 3166347787, 8919246

Historia Clínica No: 000000024329372

Edad: 64 Año(s)

Seguridad Social: Entidad: MEDIMAS EPS SAS

Identificación: Propiedad: PROPIA

Residencia: Dirección: CRA 30 # 27-10

Tipo de Afiliado: BENEFICIARIO Tipo de Usuario: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Analisis

Paciente de 64 años de edad con ca de mama derecha luminal EC IIA T2N0Mx, pendiente fish de HER 2, con adecuada relación seco/tumor, con lesión unifocal por mamografía, no tiene solicitada gammagrafía ósea ni tiene ecografía mamaria. Es candidata a cirugía conservadora + estadificación axilar mediante: cuadrantectomía + colgajo 5-10 + resección de ganglio centinela con gammasonda, se explican opciones, riesgos y complicaciones y la paciente entoende y acepta, se resuelven dudas, se ordena procedimiento, se solicita ecografia mamaria, gammagrafía ósea (deberán ser revisados previo a cirugía) Se solicita linfogammagrafía y valoración por anestesiología. Por antecedente familiar de ca gástrico requiere EVD de tamización

Plan Tratamiento

- Ecografía mamaria
- Gammagrafía ósea
- linfogammagrafía
- valoración por anestesiología
- cuadrantectomía + colgajo 5-10 + resección de ganglio centinela con gammasonda
- EVD

lfaua del pelas paut g

		3



PBX: 8933440 - Citas: 8933441



SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS

PACIENTE

Nombre: GLORIA INES VILLAMIL MILLAN

Historia Clínica No: 000000024329372

Género: FEMENINO

Fecha de Nacimiento: sábado, 20 de agosto de 1955

Edad: 64 Año(s)

Identificación: Propiedad: PROPIA

Tipo: CEDULA DE CIUDADANIA Número: 24329372

Residencia: Dirección: CRA 30 # 27-10

Ciudad: MANIZALES (CALDAS) Teléfono(s): 3166347787, 8919246

Seguridad Social: Entidad: MEDIMAS EPS SAS

Tipo de Afiliado: BENEFICIARIO Tipo de Usuario: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Plan: POS

Fecha de Atención: miércoles, 04 de septiembre de 2019 a las 07:48

Sede de Atención: ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE - MANIZALES (CALDAS) - SAN MARCEL

Diagnóstico(s):

Códig	oNombre	Ubicación	TNM
C504	TUMOR MALIGNO DEL CUADRANTE SUPERIOR EXTERNO DE LA MAMA	NO APLICA	Estado: NO APLICA T; N: M:
C509	TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA	NO APLICA	ESTADO: IIA T: 2 N: 0 M: 0

No.	Servicio	Codigo	Cantidad
10	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MASTOLOGIA (POS)	CUPS: 890355	1

Observaciones:

con resultados

DEL PILAR PARDO BUSTAMANTE .242.708 REG:32.242.708

Sawa del pelas paut of

			G- 1 A
All a			
			181
			20
		52	



PBX: 8933440 - Citas: 8933441



Software 'SAHICO' Version 2 1.31,2-3 - www.toc.com

0

(4)

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS

PACIENTE

Nombre: GLORIA INES VILLAMIL MILLAN Género: FEMENINO

Fecha de Nacimiento:sábado, 20 de agosto de 1955

Identificación: Propiedad: PROPIA

Residencia: Dirección: CRA 30 # 27-10

Tipo: CEDULA DE CIUDADANIA

Edad: 64 Año(s) Número: 24329372

Ciudad: MANIZALES (CALDAS) Teléfono(s): 3166347787, 8919236

Seguridad Social: Entidad: MEDIMAS EPS SAS

Tipo de Afiliado: BENEFICIARIO Tipo de Usuario: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Plan: POS

Historia Clínica No: 000000024329372

Fecha de Atención: jueves, 23 de enero de 2020 a las 14:02

Sede de Atención: ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE - MANIZALES (CALDAS) - SAN MARCEL

Diagnóstico(s):

Código Nombre Ubicación TNM TUMOR MALIGNO DEL CUADRANTE SUPERIOR EXTERNO DE LA MAMA DERECHO ESTADO: HA T: 2

Servicio Codigo Cantidad CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ONCOLOGIA (POS) CUPS: 890378 1

Observaciones:

CITA CON ONCOLOGIA AL TERMINAR TODA LA RADIOTERAPIA

- W- 97			
			2



PBX: 8933440 - Citas: 8933441



Sultware 'SAHICO' Version

2.1.31.2.3 - www.toc.com.co ®

Firma Digitalizada

CONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA

PACIENTE

Género: FEMENINO

Nombre: GLORIA INES VILLAMIL MILLAN

Fecha de Nacimiento: sábado, 20 de agosto de 1955

Edad: 64 Año(s)

Identificación: Propiedad: PROPIA

TIPO: CEDULA DE CIUDADANIA

Número: 24329372

Residencia: Dirección: CRA 30 # 27-10

Ciudad: MANIZALES (CALDAS) Teléfono(s): 3165347797, 8919236.

Seguridad Social: Entidad: MEDIMAS EPS SAS

Tipo de Afiliado: BENEFICIARIO Tipo de Usuario: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Plan: POS

Historia Clinica No: 000000024329372

Fecha de Atención: jueves, 23 de enero de 2020 a las 14:02

Sede de Atención: ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE - MANIZALES (CALDAS) - SAN MARCEL

Medidas:

Peso	Talla	Superficie Corporal	To the second se
71.00 Kgs	164 Cms	The state of the s	Masa Corporal
Diagnóstico(s):	Tro a Ciria	1.80 Mts²	26.40 SOBRE PESO

Código Nombre		
And the second s	Ubicación	TNM
C504 TUMOR MALIGNO DEL CUADRANTE SUPERIOR EXTERNO DE LA MAMA	DERECHO	ESTADO: IIA T: 2 N: 0 M: 0

Indice(s):

No	Escala	Valor		
1	KARNOFSKY	90%		
Sign	os Vitales:	ntwise		
Frec	uencia Cardíaca	Frecuencia Respiratoria	Temperatura	Presión Arterial
78 pj	om	18 rpm	Land Constitution and Constitution	Tresion Arcenai
10000	5855	Lioupin	0 oC	120/80 mm de Ha

NOTA DE EVOLUCION Y TRATAMIENTO ADULTOS

Subjetivo

Acude a valoración a continuar manejo encologico, esta a la espera de RT Adyuvante, increiblemente no le han autorizado la Gama Osea ni otros.

Se recibe paciente luego de 15 folios para la Resolución 0247 de la Cuenta de Alto Costo en la fecha del 23 de Enero de 2020

Objetivo

- Ecocardiograma TT: 3/08/2019: FEVI 70 % tamaño y funcion sistolica biventricular normal y signos de disfuncion diastolica por trastorno de la relajación
- Holter 21/10/2019: ectopias ventriculares ocasionales con episodios cortos de bigeminismo pero sin taquicardias, ectopias atriales ocasionales

- Ecografía mamaria 19/09/2019: mama derecha H 10.8 nódulo alto, espiculado de 13*12*11 mm. no adenopatias axilares, birads 6

- EDVS: 09/2019: normal

- Mamografía: 28/09/2018: Birads 4 C: en la prolongación axilar derecha se observa lesión nodular de contornos borrosos y espiculados de aproximadamente 18 mm de diametro, ambas mamas se observan calcificaciones vasculares

Rx de tórax 02/07/2019: normal

- Ecografía abdominal 26/06/2019: normal

Ecocardiograma 13/08/2019: Vi 70%

- Patología pieza quirúrgica: Oncoc Nro. SM-1911092 del 28/11/2019 y 10/12/2019: Carcinoma ductal infiltrante grado2, tamaño tumoral 20x17x15mm, bordes libres, invasión linfovascular y perineural presente, Gc 0/3, componente in situ no identificado.

Analisis

- Seguimiento: 8 meses (Bx:27/05/2019) Dx: Ca Mama Ocha EC II-A (T2 N0 Mx) RE(100%+) RP(80%+) HER2 (Neg U), Ki-67: 30% ... Tto: Ox Cuadrantectomía + GC: 28/11/2019 + RT

Paciente con indicación de QT por Luminal B, Ki-67: 30%, Grado II, Invasion linfovascular y perineural positivo, se le explica la necesidad de estar seguros de QT realizando el estudio de Oncotype, la oaciente lo acepta

Plan Tratamiento

- 1. ss URGENTE:
- Estudio de Oncotype
- CITA CON ONCOLOGIA AL TERMINAR SU RADIOTERAPIA CON EL RESULTADO DEL EXAMEN.

200,000		
		*



Género: FEMENINO

ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S CALLE 92 # 29 - 75, BARRIO SAN MARCEL

PBX: 8933440 - Citas: 8933441



CONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA

PACIENTE Nombre: GLORIA INES VILLAMIL MILLAN

Fecha de Nacimiento: sábado, 20 de agosto de 1955 Identificación: Propiedad: PROPIA

Historia Clínica No: 000000024329372 Edad: 64 Año(s)

Tipo: CEDULA DE CIUDADANIA

Número: 24329372 Ciudad: MANIZALES (CALDAS) Teléfono(s): 3166347787, 8919236

Residencia: Dirección: CRA 30 # 27-10 Seguridad Social: Entidad: MEDIMAS EPS SAS

Tipo de Afiliado: BENEFICIARIO Tipo de Usuario: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Plan: POS